

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: Reorganización. RADICADO: 760013103007-201800014-00

Auto Interlocutorio No. 1108

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Procede el despacho a pronunciarse de los distintos memoriales presentados memoriales pendiente de trámite en el presente proceso conforme a su orden de ingreso a la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho. Veamos:

❖ **Del memorial de fecha 3 de septiembre de 2021 presentado por el reorganizado.**

Corresponde a una petición de aclaración del auto que antecede presentada por el reorganizado, Gustavo Grajales Gómez, considerando que no hay razón a modificar el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto radicado el 12 de agosto de 2021, por cuanto las obligaciones con el acreedor, BANCO DE BOGOTÁ S.A., fueron debidamente conciliadas e incluidas en el mencionado proyecto sin existir deducciones en las obligaciones de este acreedor.

Pronunciamiento del Despacho

Por ser procedente la solicitud conforme se observó de un nuevo análisis a las glosas del proceso, se aclara el Auto Interlocutorio No. 878 de fecha 1 de septiembre de 2021, para dejar sin efecto el requerimiento al promotor-reorganizado GUSTAVO GRAJALES GÓMEZ de ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto por las acreencias relacionadas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., por encontrarse probado que estas corresponden a las acreencias conciliadas en la objeción de la que se levantó la correspondiente Acta.

❖ **Del memorial de fecha 3 de septiembre de 2021 presentado por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.**

La entidad territorial mediante apoderada judicial, YADIRA ENELIA USURIAGA, a quien se le estará reconociendo personería en este auto, presentó el anterior memorial para pronunciarse que a esa fecha no *“no hay acreencias por presentar”* ante este despacho *“de la persona natural Gustavo Grajales Gómez...”*, que es lo mismo de no existir deudas a favor de su representado, anexando los correspondientes certificados de tradición de los vehículos de propiedad del concursado a los que debe pagar impuestos y los correspondientes estados de cuenta a paz y salvo.

Pronunciamiento del Despacho

RECONOCE personería a la abogada YADIRA ENELIA USURIAGA identificada con C.C. No. 53.068.902 y T.P. No. 193.772 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, conforme los términos del poder a ella conferidos.

Del estado de cuenta sin pendientes de pago por impuesto de vehículo automotor registrados a nombres del promotor-reorganizado, se anexa al expediente digital para su conocimiento y de los demás acreedores.

❖ **Del memorial de fecha 8 de septiembre de 2021 presentado por la UGPP.**

La petición se dirige a que se aporte a su Despacho piezas procesales y tramites surtidos al interior de este proceso y que dice no estar en registradas en la página de la Rama Judicial, concretamente del proyecto de graduación y calificación de créditos y de su traslado.

Pronunciamiento del Despacho

Sobre esta petición el juzgado le compartió el pasado 10 de septiembre de 2021 el vínculo para poder acceder al expediente digitalizado para su completa revisión, sin lugar a pronunciarse de los trámites anunciados por cuanto estos reposan en el proceso y obra constancia de la publicidad de los traslados en la Pagina de la Rama Judicial correspondiente al sitio de este Despacho.

❖ **Del memorial de fecha 11 de octubre de 2021 otorgando poder el acreedor Banco Pichincha.**

El abogado ÓSCAR CORTAZAR SIERRA, adjunta poder conferido por el BANCO PINCHINCHA S.A. para que se le reconozca personería y representar a su poderdante en el presente proceso.

Pronunciamiento del Despacho

RECONOCE personería al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA identificado con C.C. No. 7.306.604 y T.P. No. 97901 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante BANCO PINCHINCHA S.A., conforme los términos del poder a ella conferidos.

Por último, de encontrarse memorial sin resolver en esta providencia se insta a los interesados hacerlo saber al despacho para su correspondiente trámite.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali

RESUELVE

Primero. Se ACLARA el Auto Interlocutorio No. 878 de fecha 1 de septiembre de 2021, para dejar sin efecto el requerimiento al promotor-reorganizado GUSTAVO GRAJALES GÓMEZ de ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto por las acreencias relacionadas del BANCO DE BOGOTA S.A., por encontrarse

probado que estas corresponden a las acreencias conciliadas en la objeción de la que se levantó la correspondiente Acta.

Segundo. RECONOCER personería a la abogada YADIRA ENELIA USURIAGA identificada con C.C. No. 53.068.902 y T.P. No. 193.772 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, conforme los términos del poder a ella conferidos.

Del estado de cuenta que este acreedor presenta de sin pendientes de pago por impuesto de vehículo automotor registrados a nombres del promotor-reorganizado, se anexa al expediente digital para su conocimiento y de los demás acreedores.

Tercero. Sin lugar a pronunciarse de las peticiones de la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP por los motivos expresados en la motivación de este auto.

Cuarto. RECONOCER personería al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA identificado con C.C. No. 7.306.604 y T.P. No. 97901 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante BANCO PINCHINCHA S.A., conforme los términos del poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a18e5ccf036af4b0077a41f898fb45def81ab8f6d7901930772fd322584a0ab

Documento generado en 04/11/2021 03:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>